RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/578/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Cerro Azul, Veracruz quedando registrada con el número de folio 00494416, requiriendo lo siguiente:

…

1.- ¿Programa de obras municipales para el año 2016, fondo de aplicación de recursos para estas obras, periodo de inicio y conclusión de la obra, tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras y copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta, copia del acta de cabildo que las autoriza?

…

II. El doce de julio del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Adjunto la respuesta a su solicitud de información

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público remitió un archivo el cual se encuentra visible en las fojas siete y ocho del presente sumario, en el que medularmente dijo lo siguiente:

…

a) Programa de Obras Municipales para el Ejercicio 2016

En lo que respecta al Programa de Obras Municipales, fondo de aplicación de los recursos, periodo de inicio y conclusión de la obra y tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras, le informo que lo solicitado se encuentra disponible públicamente en la página web Oficial del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, y puede ser consultado y/o descargado en los siguientes links: http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/obras%20publicas%202016/Propuesta-%20inversion-%20FISM-2016.pdf

http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/obras%20publicas%202016/Propuesta-%20inversion-%20FAFM-2016.pdf

b) Copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta

Con respecto a este punto, le informo que se solicitó la documentación relativa a los procesos licitatorios de las obras, dentro de la cual están incluidos los contratos, al Área de Obras Públicas ya que es la oficina encargada de elaborar y resguardar los contratos y toda la documentación relativa a cada una de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento, y la documentación remitida por el área de Obras públicas y que se encuentra disponible públicamente en la Fracción XIV del Portal de Obligaciones de Transparencia de nuestro Municipio es la siguiente:

NO. DE OBRA	LINK PARA CONSULTA Y/O DESCARGA DE LAS INVITACIONES EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL	LINK PARA CONSULTA Y/O DESCARGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (FRACC. XIV DE
FISM-MCA-2016-30034-1002	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201002/carta-%20invitacion-1002.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201002/bases-de-licitacion-1002.pdf
FISM-MCA-2016-30034-1018	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201018/carta%20-%20invitacion-1018.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201018/bases-%20de%20-%20licitacion-1018.pdf
FISM-MCA-2016-30034-0019	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%200019/carta-%20invitacion-0019.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%200019/bases-de-licitacion-0019.pdf

…

III. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de julio de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el nueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha doce de agosto del presente año, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El veintitrés de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz.

VI. Por acuerdo de treinta de agosto siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales fueron remitidas al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso,

del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo primero transitorio.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual de conformidad con el artículo Primero Transitorio de la misma ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo

1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que la información no es completa, por lo que este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex-Veracruz, en el cual le informó al peticionario que la información requerida se encontraba disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Cerro Azul y de igual manera le proporcionaba los links para su fácil acceso a la información solicitada.

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso, el Ayuntamiento de Cerro Azul remitió el escrito de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que manifestó lo siguiente:

> …
>
> a) Programa de Obras Municipales para el Ejercicio 2016
>
> En lo que respecta al Programa de Obras Municipales, fondo de aplicación de los recursos, periodo de inicio y conclusión de la obra y tipo de licitación o licitaciones de adjudicación de estas obras, le informo que lo solicitado se encuentra disponible públicamente en la página web Oficial del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, y puede ser consultado y/o descargado en los siguientes links:
>
> http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/obras%20publicas%202016/Propuesta-%20inversion-%20FISM-2016.pdf
>
> http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/obras%20publicas%202016/Propuesta-%20inversion-%20FAFM-2016.pdf
>
> b) Copia del contrato de la persona física o moral que la ejecuta
>
> Con respecto a este punto, le informo que se solicitó nuevamente la documentación relativa a los procesos licitatorios de las obras, dentro de la cual están incluidos los contratos, al Área de Obras Públicas ya que es la oficina encargada de elaborar y resguardar los contratos y toda la documentación relativa a cada una de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento, y la documentación remitida por el área de Obras públicas y que se encuentra disponible públicamente en la Fracción XIV del Portal de Obligaciones de Transparencia de nuestro Municipio es la siguiente:

NO. DE OBRA	LINK PARA CONSULTA Y/O DESCARGA DE LAS INVITACIONES EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (FRACC. XIV DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA)	LINK PARA CONSULTA Y/O DESCARGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (FRACC. XIV DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA)	LINK PARA CONSULTA Y/O DESCARGA DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN DE OBRA EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO (FRACC. XIV DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA)
FISM-MCA-2016-30034-0019	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%200019/carta-%20invitacion-0019.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%200019/bases-de-licitacion-0019.pdf	-------
FISM-MCA-2016-30034-1002	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201002/carta-%20invitacion-1002.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201002/bases-de-licitacion-1002.pdf	-------
FISM-MCA-2016-30034-1018	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201018/carta%20-%20invitacion-1018.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201018/bases-%20de%20-%20licitacion-1018.pdf	-------
FISM-MCA-2016-30034-1013	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201013/carta-invitacion-1013.pdf	-------	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201013/adjudicacion-de-obra-1013.pdf
FISM-MCA-2016-30034-1007	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201007/carta-invitacion-1007.pdf	-------	-------
FISM-MCA-2016-30034-1012	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201012/carta-invitacion-1012.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201012/bases-de-licitacion-1012.pdf	-------
FISM-MCA-2016-30034-1001	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201001/carta-invitacion-1001.pdf	http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/fraccion%20XIV%20OBRAS%202016/obra%201001/bases-de-licitacion-1001.pdf	-------

c) Copia del Acta de Cabildo que las autoriza:

En lo que respecta al Acta de Cabildo que las autoriza, le informo que lo solicitado se encuentra disponible públicamente en la página web Oficial del H. Ayuntamiento de Cerro Azul, y puede ser consultado y/o descargado en los siguientes links: 1. Acta de Cabildo No. 20 de fecha 21 de Marzo de 2016.- Propuesta para discusión y en su caso aprobación de la de la Propuesta de Inversión de Obras y Acciones 2016 con el recurso del Ramo 033 correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/actas-cabildo-2016/ACTA%20DE%20CABILDO%20No.%2020.pdf

2. Acta de Cabildo No. 21 de fecha 21 de Marzo de 2016.- Propuesta para discusión y en su caso aprobación de la de la Propuesta de Inversión de Obras y Acciones 2016 con el recurso del Ramo 033 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/actas-cabildo-2016/ACTA%20DE%20CABILDO%20No.%2021.pdf

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 8, párrafo 1 fracciones IX, XIV y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada **constituye información pública y parte de ella vinculada a obligaciones de transparencia.**

Máxime que se trata de actividades ordinarias que los Ayuntamientos deben realizar de manera periódica de conformidad con los numerales 60 Nonies, 72 fracciones I y X, 111 y 115 todos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se transcribe a continuación:

> **Artículo 60 Nonies.** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social, Humano y Regional:
>
> **…**
>
> **IV. Inspeccionar el ejercicio de los fondos y recursos federales** en materia de desarrollo social destinados al municipio en términos de las disposiciones aplicables, informando al Cabildo sobre el avance y los resultados generados con los mismos;
>
> **…**
>
> **Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> **I.** Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar **los fondos** municipales, **así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> **…**
>
> **X.** Caucionar el **manejo de los fondos** o valores de propiedad municipal;
>
> **…**
>
> **Artículo 111.** Cuando algún Ayuntamiento deje de cubrir las aportaciones que le corresponda pagar a los demás municipios, al Estado, la Federación o entidades paraestatales o paramunicipales, el Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes o la Diputación Permanente, en su caso, a petición del Ayuntamiento acreedor o del Ejecutivo nombrará un interventor en la Tesorería Municipal, hasta que sean cubiertas las aportaciones.
>
> En caso de que, por insolvencia o falta de liquidez, el Ayuntamiento no estuviere en posibilidad de cubrir las aportaciones, el monto deberá registrarse como deuda pública e inscribirse en el registro correspondiente para que en el presupuesto siguiente quede obligatoriamente incorporado y el Gobierno del Estado **lo deduzca de los fondos o aportaciones que le correspondan**.
>
> **…**
>
> **Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:
>
> **…**
>
> **VI.** Caucionar debidamente **el manejo de los fondos** y valores que administren;

Por su parte la ley de Obras Pública y Servicios relacionados con ellas, del Estado de Veracruz, al respecto señala lo siguiente:

> **Artículo 5.** Los contratos y convenios que celebren, los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, y los actos administrativos que los mismos emitan en la materia objeto de este ordenamiento serán de derecho público, y toda controversia que se suscite en relación a ellos podrá ser impugnada en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, el que también será aplicado supletoriamente a esta Ley.
>
> **…**
>
> **Artículo 16.** Los entes públicos, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas, así como los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, con sus respectivos presupuestos. En caso de tratarse de obras multianuales, comprenderá el presupuesto total, exceptuándose los casos en que la obra se realice por etapas. Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, se elaborarán en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo.
>
> **Artículo 17.** Los programas de obras públicas se enviarán, para fines informativos y estadísticos, a la Sefiplan, con el propósito de conocer su conformidad con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, en términos de las disposiciones aplicables, así como a los respectivos órganos de control interno para su debido seguimiento.
>
> **Artículo 18.** Los programas comprenderán los presupuestos de cada obra pública, distinguiendo los que se han de ejecutar por administración directa o por contrato. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:
>
> **I.** Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
> **II.** Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
> **III.** La regularización y adquisición de la tierra;
> **IV.** La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por administración directa y, en caso de realizarse por contrato, los costos de mano de obra y demás recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para ensayos y pruebas de materiales y funcionamiento de la obra, así como los indirectos de la misma y, en su caso, la utilidad que obtendrá el contratista;
> **V.** Las obras de infraestructura complementarias;
> **VI.** Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales;
> **VII.** Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo, y

VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

…

Artículo 20. Las obras públicas y los servicios relacionados con ellas pueden realizarse por: I. Administración directa; o II. Contrato.

Artículo 21. Los entes públicos, sólo iniciarán la ejecución de las obras o servicios, cuando:

I. Cuenten, dependiendo del tipo de contrato, con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y, en su caso, para cada ejercicio fiscal; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, de requerirse, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia; los programas de prestación de servicios; la plantilla y organigrama del personal, y el presupuesto de los trabajos; sólo en casos excepcionales, debidamente justificados y motivados, podrá iniciarse la obra sin proyecto previo;
II. Se haya emitido el acuerdo de ejecución en caso de administración directa o garantizado y formalizado el contrato; y
III. Se designe previamente, por escrito, a las personas que se encargarán de la residencia y de la superintendencia del contratista. Para tales efectos, el ente público establecerá residencias regionales de obra pública, según se requiera. Se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con la ejecución de la obra. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano vigentes, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 26. La Sefiplan integrará el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su ubicación en el Estado, a los cuales les asignará un número de registro.

La Sefiplan mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, que hará público a través de su página electrónica oficial en internet, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. Al efecto, la Sefiplan remitirá semanalmente copia del Padrón y sus actualizaciones a la Contraloría General para el cumplimiento de sus atribuciones. Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente. La convocatoria y los procedimientos de contratación de la obra pública deberán considerar la clasificación del contratista, atendiendo a su especialidad, capacidad técnica y económica.

Artículo 27. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos siguientes:

I. Comprobante de domicilio fiscal;
II. Tratándose de personas morales, el acta constitutiva, y en su caso, las modificaciones a la misma;
III. Tratándose de personas físicas, el acta de nacimiento;
IV. Identificación oficial;
V. Constancias que prueben la experiencia y especialidad;
VI. Los que acrediten que tiene capacidad y que cuenta con recursos humanos, técnicos y económicos;
VII. Estados financieros auditados;
VIII. Maquinaria y equipos disponibles, especificando cual son de su propiedad;
IX. Última declaración anual del pago de impuestos;
X. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
XI. Cédula profesional de las personas físicas o de los responsables técnicos de la especialidad de las personas morales;
XII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
XIII. En el caso de las personas físicas o morales cuyo domicilio fiscal se encuentre establecido fuera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán anexar, además de los requisitos anteriores:
a) Última declaración actualizada del pago de los impuestos federales y estatales que correspondan a su domicilio fiscal;
b) Exhibir los contratos de obra pública ejecutada en los últimos tres años a la solicitud de inscripción; acta de entrega- recepción y finiquito de las obligaciones de dichos contratos, o en su caso señalar el estado que guardan los trabajos de obras públicas o servicios relacionados con ellas, para el caso de que se encuentren en ejecución; y
c) Comprobante de tener un domicilio en el territorio del Estado. Los documentos mencionados en esta fracción deberán ser presentados en original o en documentos certificados legalmente, para su cotejo;

XIV. Acreditar la capacitación de su personal en instituciones, escuelas u organismos especializados, autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;

XIV. Estar inscrito en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM); y XVI. Los demás documentos e información que la Sefiplan considere pertinentes.
Esta dependencia podrá verificar en cualquier tiempo la información a la que se refiere este artículo.

…

Artículo 54. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por

unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo que establezca el Reglamento;
II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por la obra pública o servicio relacionado con ella, totalmente terminado y ejecutado en el plazo establecido y en su caso, se podrá realizar el pago de un anticipo en los términos de esta Ley y pagarse estimaciones porcentuales conforme al avance, que se otorgarán como pagos parciales a cuenta del precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos, salvo los convenios modificatorios que tengan por objeto modificar los términos y condiciones originalmente establecidos y que sean acordados por las partes. Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.
III. Mixtos, cuando tengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado. En los casos de adjudicación directa de contratos de obra pública, se podrán utilizar el procedimiento de cotización para determinar el costo de trabajos. Los entes públicos podrán incorporar las condiciones de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtué el tipo de contrato con que se haya licitado o realizado la propuesta. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal deberán pactarse en un sólo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

Artículo 55. En los contratos de obra pública se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

I. El acreditamiento legal de las partes que lo suscriben y el tipo de contrato de que se trate;
II. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
III. El domicilio fiscal del contratista, y el que señale en el lugar en que celebre el contrato, para que el contratista reciba toda clase de notificaciones y documentos durante la vigencia del contrato, haciéndose constar su obligación de comunicar al ente público cualquier cambio de domicilio. En caso de que el contratista no cumpla con lo anterior, y no pueda ser localizado en el domicilio que en estos términos se haya establecido, toda notificación que deba realizarse al contratista, surtirá efecto con la publicación de un extracto del contenido del documento que le deba ser comunicado, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y a partir de esa notificación las subsecuentes se harán por la tabla de avisos del ente público; y,
IV. Lo demás que se establezca en el Reglamento.

…

Artículo 73. Los entes públicos deberán remitir a la Sefiplan y al órgano interno de control o su equivalente, en la forma y términos que éstos señalen, la información relativa a las obras que realicen o contraten. Para tal efecto, los entes públicos conservarán en forma

ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de recepción de la obra.

Artículo 74. Los entes públicos controlarán todas las fases de la obra pública a su cargo. Para tal efecto establecerán los medios y procedimientos de control que requieran, de acuerdo con el Reglamento.

Las aportaciones federales a los municipios encuentran su fundamento en La Ley de Coordinación Fiscal, la cual establece en sus artículos 25, 32, 33 ,35 y 36 lo siguiente:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples.

VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y

VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este

fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de

estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Con objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de sus fórmulas, la Secretaría de Desarrollo Social publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en los primeros diez días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad. Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue: a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Como resultado de lo analizado, el comisionado ponente consideró pertinente realizar una inspección al portal de transparencia del Ayuntamiento de Cerro Azul, así como a los vínculos proporcionados por dicho sujeto obligado, pudiéndose observar que en ellos se encuentra lo siguiente:

Portal de Transparencia 2014-2017 Cerro Azul,Ver.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2014-2017

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Encargado de la Unidad de Acceso a la Informacion Publica
Ing. Leonel Cruz Mar

Articulo 8°
1- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte dias naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

Fraccion I.
Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;

Fraccion II.
La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;

Fraccion III.
El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;

Fraccion IV.
La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de las siguiente forma:

Fraccion V.
Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;

Fraccion VI.
El domicilio oficial, número telefónico y dirección electrónica de la Unidad de Acceso a la Información Pública;

Fraccion VII.
Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

Fraccion VIII.
Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;

Fraccion XIV.
Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:

• Dirección de Obras Publicas 2016
• Dirección de Obras Publicas 2015
• Dirección de Obras Publicas 2014

Tesoreria 2015
• LS-201509028
• LS-20150602
• LS-20150608

Tesoreria 2014
• LS-2014035004
• LS-2014035005
• LS-2014035015
• LS-2014035019
• Adquisicion de compactadores de basura
• Adquisicion de contenedores de basura

Area Responsable de la Informacion: OBRAS PUBLICAS Y TESORERIA Ultima Actualizacion 07/07/2016

Portal de Transparencia

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA 2014-2017

Departamento de Obras Publicas del Ayuntamiento de Cerro Azul,Ver.

LISTADO DE OBRAS 2016
FUNDAMENTO LEGAL PROCEDIMIENTO LICITACION

Documentacion Relativa de Obra 2016

Obra Publica del Ayuntamiento de Cerro Azul,Ver

OBRAS 1002
carta- invitacion-1002
bases-de-licitacion-1002

OBRA 1018
OBRA 0019
OBRA 0001
OBRA 1007
OBRA 0012
OBRA 1013

H. Ayuntamiento Constitucional de Cerro Azul, Ver.
2014-2017

DEPENDENCIA: OBRAS PUBLICAS.
EXPEDIENTE: FISM-MCA-2016-30034-1013
ASUNTO: CARTA INVITACIÓN

CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JUSTO SIERRA" DE LA COMUNIDAD DE JUAN FELIPE, EN EL MUNICIPIOO DE CERRO AZUL, VER.

CERRO AZUL, VER. A 4 DE ABRIL DE 2016

BALDOMERO HERNANDEZ EDGARDO
P R E S E N T E :

AT'N.: **ING. EDGARDO BALDOMERO HERNANDEZ**
REPRESENTANTE LEGAL

ESTE MUNICIPIO TIENE EL AGRADO DE INVITARLE A USTED A LA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA NO. **2016-30034-1013** PARA LA OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO REFERENTE A LA: **CONSTRUCCION DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JUSTO SIERRA" DE LA COMUNIDAD DE JUAN FELIPE, EN EL MUNICIPIOO DE CERRO AZUL, VER.**

INFORMACIÓN GENERAL:

I.- FECHA:

A) LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS A PARTIR DEL **DIA 5 DE ABRIL 2016 EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS.**

B) VISITA AL SITIO DE LA OBRA	**07 DE ABRIL DE 2016**	**11:00 HORAS A**	**13:00 HORAS.**
C) JUNTA DE ACLARACIONES	**07 DE ABRIL DE 2016**	**14:00 HORAS A**	**15:00 HORAS.**
D) APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	**11 DE ABRIL DE 2016**	**13:00 HORAS A**	**14:30 HORAS.**
E) FALLO	**15 DE ABRIL DE 2016**	**12:00 HORAS**	

II.- TIEMPO ESTIMADO DE LA OBRA: **183 DIAS**

III.- ANTICIPOS: 00.00 %

IV.- CAPITAL CONTABLE: 800,000.00

V.- BASES Y ESPECIFICACIONES:

SE ANEXA CATALOGO DE CONCEPTOS Y COPIA DE PLANOS PARA SU ANALISIS.

DE ACEPTAR PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONCURSO DEBERÁN DE PRESENTAR EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA BREVEDAD POSIBLE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL PARA SER OBJETO DE SU REVISIÓN.

1.- SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE EL COMPROMISO DE PRESENTAR PROPUESTA.

2.- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y LAS MODIFICACIONES EN SU CASO, INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y PODER PROTOCOLIZADO DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE SER PERSONA MORAL) Y/O ACTA DE NACIMIENTO Y RFC (EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA).

Página 1 de 2

Tal y como se puede observar en las impresiones de pantalla, se procedió a ingresar a la fracción XIV correspondiente a las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación, en la cual se pudo conocer la información concerniente a las obras realizadas por el Ayuntamiento obligado, pudiéndose identificar el tipo de licitación y el fondo utilizado; sin embargo, también se accedió a los vínculos proporcionados por el sujeto obligado, tal y como se muestra a continuación.

http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/actas-cabildo-2016/ACTA%20DE%20CABILDO%20No.%2020.pdf

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL, VER
2014 – 2017

ACTA NÚMERO 20

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL, VER.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 32 y 36 FRACCIÓN I, III, XIV, XV, XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE NOS RIGE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE TEXTO:

EN LA CIUDAD DE CERRO AZUL, VERACRUZ; SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DEL 2016, PREVIAMENTE CITADOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE, SE REÚNEN PARA LLEVAR A CABO **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO,** LA CUAL ES PRESIDIDA POR LA CIUDADANA LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA DECLARA: **SE ABRE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA
2.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM.
3.- PROPUESTA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE OBRAS Y ACCIONES 2016, CON EL RECURSO DEL RAMO 033 CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS".
4.- ASUNTOS GENERALES
5.- CLAUSURA

UNA VEZ ESCUCHADO EL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTACIÓN. A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO **"PRESENTES"** LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

C. LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. HÉCTOR BAUTISTA VILLEGAS. SÍNDICO ÚNICO.
C. PROFR. JESÚS AGUILERA HERNÁNDEZ, REGIDOR PRIMERO.
C. GUILLERMO GUADALUPE SEGURA DEL ANGEL. REGIDOR SEGUNDO.
C. LIC. RICARDO ROBLES RÍOS. REGIDOR TERCERO
C. TOMÁS MELO SANTIAGO, REGIDOR CUARTO.
C. PROFR. ROGELIO HERNANDEZ ANDRADE. REGIDOR QUINTO.

REGIDURIA 5ª 2014-2017 · SINDICATURA 2014-2017 · PRESIDENCIA 2014-2017 · REGIDURIA 2014-2017

http://www.municipiodecerroazul2014-2017.com/actas-cabildo-2016/ACTA%20DE%20CABILDO%20No.%2021.pdf

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER
2014 - 2017

CERRO AZUL

ACTA NÚMERO 21

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERRO AZUL, VER.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 28, 29, 30, 32 y 36 FRACCIÓN I, III, XIV, XV, XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE NOS RIGE SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL BAJO EL SIGUIENTE TEXTO:

EN LA CIUDAD DE CERRO AZUL, VERACRUZ; SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DEL 2016, PREVIAMENTE CITADOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE, SE REÚNEN PARA LLEVAR A CABO **EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL,** LA CUAL ES PRESIDIDA POR LA CIUDADANA LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; POR LO QUE EN USO DE LA PALABRA DECLARA: **SE ABRE LA PRESENTE ACTA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL** BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA
2.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM.
3.- PROPUESTA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE OBRAS Y ACCIONES 2016, CON EL RECURSO DEL RAMO 033 CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL".
4.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.
5.- ASUNTOS GENERALES
6.- CLAUSURA

UNA VEZ ESCUCHADO EL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTACIÓN. A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO **"PRESENTE"** LOS CIUDADANOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

C. LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. HÉCTOR BAUTISTA VILLEGAS. SÍNDICO ÚNICO.
C. PROFR. JESÚS AGUILERA HERNÁNDEZ, REGIDOR PRIMERO.
C. GUILLERMO GUADALUPE SEGURA DEL ANGEL. REGIDOR SEGUNDO.
C. LIC. RICARDO ROBLES RÍOS. REGIDOR TERCERO
C. TOMÁS MELO SANTIAGO, REGIDOR CUARTO.
C. PROFR. ROGELIO HERNANDEZ ANDRADE. REGIDOR QUINTO.

UNA VEZ PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA DE LA ORDEN DEL DÍA Y APROBADA POR UNANIMIDAD SE PROCEDIÓ EL DESARROLLO DE LA MISMA, HABIENDO AGOTADO LOS PUNTOS 1 Y 2, SE PASA AL PUNTO 3.

REGIDURIA 2ª 2014-2017
REGIDURIA 4º 2014-2017
REGIDURIA 3ª 2014-2017
SINDICATURA 2014-2017
PRESIDENCIA 2014-2017
REGIDURIA 1ª 2014-2017
SECRETARIA 2014-2017

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER
2014 - 2017

CERRO AZUL

TERCERO:- PROPUESTA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE OBRAS Y ACCIONES 2016, CON EL RECURSO DEL RAMO 033 CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL".

EN USO DE LA VOZ EL C **ING. MANUEL ARTURO MARES ORDOÑEZ,** DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, INFORMA QUE DERIVADO DE LOS CAMBIOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL RAMO 033, QUE PARA EL PRESENTE EJERCICIO LO ESTABLECE LA SEDESOL FEDERAL, SE AJUSTA LOS CRITERIOS DE EJECUCIÓN DE ACCIONES, MISMOS QUE DEBERÁN SER DIRIGIDOS A LOS RUBROS DEL COMBATE A LA POBREZA, EXPONIENDO LAS ACCIONES A DESARROLLAR EN EL PRESENTE EJERCICIO 2016 EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL.

CUARTO:- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.
ACTO SEGUIDO LA **LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,** MANIFIESTA AL CUERPO EDILICIO, LA APROBACIÓN DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CERRO AZUL. AL **C. ARNOLDO SONI SOSA.**
APROBADO POR UNANIMIDAD.-CUMPLASE.----------

NUMERO DE OBRA	DESCRIPCION DE LA OBRA	MONTO AUTORIZADO
2016-30034-1001	"CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES EN LAS COLONIAS: LA CURVA, LA CEIBA, 17 DE MAYO Y LOMAS VERDES, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER."	275,062.54
2016-30034-1002	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS:MIRADOR, VICENTE GUERRERO, LA CURVA Y MORELOS, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	990,686.00
2016-30034-1003	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS: CERRO AZUL VIEJO Y FAJA DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	718,805.96
2016-30034-1004	CONSTRUCCIÓN DE MURO FIRME EN LAS COLONIAS: LA CEIBA, LOMAS VERDES, TERESA MORALES Y EX BRECHA EL AGUILA, EN EL MÚNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	1,502,107.20
2016-30034-1005	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA COCINA EN LAS COLONIAS: AGUILERA, 17 DE MAYO, SECTOR POPULAR, ORIENTE, LA PUERTA Y LA CURVA, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	1,977,525.28
2016-30034-1006	CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BANO EN LAS COLONIAS: 7 DE OCTUBRE, VICENTE GUERRERO, CERRO AZUL VIEJO, CARDENAS, BENITO JUAREZ Y LA CEIBA, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	2,000,000.00
2016-30034-1007	CONSTRUCCION DE TECHO FIRME EN LAS COLONIAS: VICENTE GUERRERO, AGUILERA, FAJA DE ORO, LA CARDENAS Y TERESA MORALES, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	1,000,000.00

REGIDURIA 2ª 2014-2017
REGIDURIA 4º 2014-2017
REGIDURIA 3ª 2014-2017
SINDICATURA 2014-2017
PRESIDENCIA 2014-2017
REGIDURIA 1ª 2014-2017
SECRETAR 2014-2017

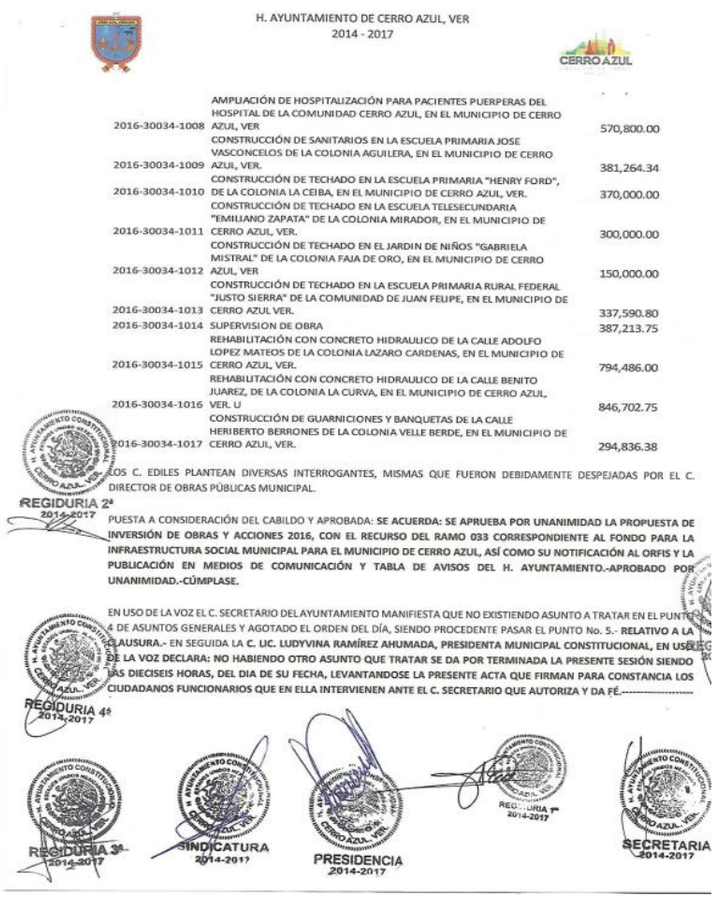

H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER
2014 - 2017

CERRO AZUL

2016-30034-1008	AMPUACIÓN DE HOSPITALIZACIÓN PARA PACIENTES PUERPERAS DEL HOSPITAL DE LA COMUNIDAD CERRO AZUL, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	570,800.00
2016-30034-1009	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSE VASCONCELOS DE LA COLONIA AGUILERA, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	381,264.34
2016-30034-1010	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA "HENRY FORD", DE LA COLONIA LA CEIBA, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	370,000.00
2016-30034-1011	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA "EMILIANO ZAPATA" DE LA COLONIA MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	300,000.00
2016-30034-1012	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL JARDIN DE NIÑOS "GABRIELA MISTRAL" DE LA COLONIA FAJA DE ORO, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER	150,000.00
2016-30034-1013	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN LA ESCUELA PRIMARIA RURAL FEDERAL "JUSTO SIERRA" DE LA COMUNIDAD DE JUAN FELIPE, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL VER.	337,590.80
2016-30034-1014	SUPERVISION DE OBRA	387,213.75
2016-30034-1015	REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS DE LA COLONIA LAZARO CARDENAS, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	794,486.00
2016-30034-1016	REHABILITACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BENITO JUAREZ, DE LA COLONIA LA CURVA, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER. U	846,702.75
2016-30034-1017	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE HERIBERTO BERRONES DE LA COLONIA VELLE BERDE, EN EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.	294,836.38

LOS C. EDILES PLANTEAN DIVERSAS INTERROGANTES, MISMAS QUE FUERON DEBIDAMENTE DESPEJADAS POR EL C. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.

REGIDURIA 2ª 2014-2017

PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y APROBADA: **SE ACUERDA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE OBRAS Y ACCIONES 2016, CON EL RECURSO DEL RAMO 033 CORRESPONDIENTE AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, ASÍ COMO SU NOTIFICACIÓN AL ORFIS Y LA PUBLICACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TABLA DE AVISOS DEL H. AYUNTAMIENTO.-APROBADO POR UNANIMIDAD.-CÚMPLASE.**

EN USO DE LA VOZ EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE NO EXISTIENDO ASUNTO A TRATAR EN EL PUNTO 4 DE ASUNTOS GENERALES Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO PROCEDENTE PASAR EL PUNTO No. 5.- **RELATIVO A LA CLAUSURA.-** EN SEGUIDA LA **C. LIC. LUDYVINA RAMÍREZ AHUMADA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ DECLARA: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS DIECISEIS HORAS, DEL DIA DE SU FECHA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS FUNCIONARIOS QUE EN ELLA INTERVIENEN ANTE EL C. SECRETARIO QUE AUTORIZA Y DA FÉ.----------**

REGIDURIA 4ª 2014-2017

REGIDURIA 3ª 2014-2017

SINDICATURA 2014-2017

PRESIDENCIA 2014-2017

REGIDURIA 1ª 2014-2017

SECRETARIA 2014-2017

Respecto de los vínculos proporcionados por el sujeto obligado en su comparecencia al recurso de revisión, se pudo constatar que en las direcciones electrónicas se encuentran las actas de las sesiones de cabildo en donde se autorizan la realización de las obras, así también se muestran los programas de inversión de obras correspondientes al año dos mil dieciséis, tal y como proporcionó los enlaces analizados con anterioridad, también remitió dos direcciones electrónicas en donde pretendía proporcionar parte de la información peticionada, sin embargo pretender ingresar a las mismas se pudo visualizar que no se encontraba la página remitida por el ente obligado, lo que se colige al observar la siguiente imagen:

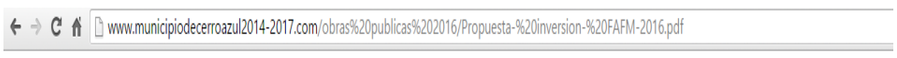

Not Found [CFN #0005]

Sin embargo de la información proporcionada por el Ayuntamiento obligado, no se muestra información relativa a los contratos referentes la ejecución de las obras por parte de alguna persona física o moral, y el periodo de inicio y conclusión de las mismas, lo cual corresponde a información con el carácter de obligación de transparencia, esto es así, ya que se encuentra prevista en lo establecido por el artículo y 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; así como el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública.

Por lo que es evidente que lo reclamado constituye información pública, habida cuenta que todo acto que emitan los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (como en el presente caso) debe ser documentado y transparentado bajo el principio de máxima publicidad, lo que encuentra apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Con la precisión de que si la información solicitada, se generó con motivo de una licitación pública, restringida o simplificada, en términos del artículo 8.1, fracción XIV, de la citada Ley 848 de la materia, la parte conducente de lo reclamado encuadraría dentro de la obligación de transparencia prevista en el precepto referido, que señala lo siguiente:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> **XIV.** Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos **los contratos** o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
> **a.** Nombre o razón social del contratista o proveedor;
> **b.** Objeto y monto del contrato;
> **c.** Fundamento legal; y
> **d.** Vigencia del contrato;

En este orden de ideas, el Décimo Noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley 848, para publicar y mantener actualizada la información pública, establece:

> **Décimo noveno.** En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando:
> a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo;

b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y
c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

Como se advierte, lo requerido tiene el carácter de obligación de transparencia, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, cuando derive de procedimientos de licitación pública, restringida o simplificada.

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque ambas normas prevén esta clase de procedimientos para las contrataciones con las que se relaciona la solicitud de información; por lo que de estar en este supuesto, debe transparentarse la información en los términos precisados por el artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y su correlativo Décimo Noveno de los Lineamientos, transcrito con antelación.

Siendo procedente que proporcione los nombres de los contratistas incluido su Registro Federal de Contribuyentes que pudiese contener la información; ello considerando el Criterio 5/2015 el cual señala lo siguiente:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona, frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos, debe concluirse que es superior éste último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento que ampara el pago que se le hiciera con dinero del erario público.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/264/2015/I. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz. 25 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Además, debe considerarse que en el caso no se trata de información reservada o confidencial ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 3.1, fracciones VII, VIII y X, 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo antes expuesto y fundado, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y **ordenarle** que proporcione la información faltante de la siguiente forma:

a). Deberá proporcionar de manera electrónica los contratos de obra pública requeridos, en los que deberá constar el nombre de, dirección, y Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral que ejecuto dichas obras, así como el periodo de inicio y conclusión de la obra, ya que la documentación requerida constituye una obligación de transparencia la cual se encuentra compelido a publicitar de conformidad con lo marcado en el artículo 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione a la parte recurrente la información en los términos señalados; lo que deberá realizar **en un plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración cuarta de este fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos